

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

CORRESPONDIENTE AL SÁBADO 14 DE FEBRERO DE 1903

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Convocatoria

Dispuesto por el art. 44 de la vigente ley provincial y sus concordantes de los Reales decretos de 5 de Noviembre de 1890, 19 de Junio de 1900 y 12 de Abril de 1901, que la elección de Diputados provinciales deberá tener lugar en la primera quincena del tercer mes del año en que corresponda practicar la renovación de dichas Corporaciones; S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido señalar el día 1.º de Marzo próximo para la reunión de la Junta del censo para la declaración de Candidatos y designación de Interventores; el día 8 para la votación y el 12 para el escrutinio general.

En su consecuencia, y correspondiendo la renovación en el presente bienio á los distritos de Guadalajara-Cogolludo y Brihuega-Cifuentes, las operaciones electorales tendrán lugar en los pueblos que díchos distritos comprenden y en los días anteriormente expresados, observándose en ellas los trámites y la forma prescrita en las disposicio-

nes vigentes.

Desde el día de hoy en que comienza el período electoral en los pueblos de los mencionados distritos, quedan en suspenso los expedientes gubernativos de denuncias, propios, montes, cuentas, pósitos, ó de cualquier otro ramo de la Administración.

Guadalajara 14 de Febrero de 1903.

El Gobernador,

Juan Menéndez Pidal.